

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de una de las medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 1721 / Rad. 014-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas en este proceso; revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

En virtud de lo anterior y dado que quien pidió la medida cautelar fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto por Auto No. 166 del 19 de enero de 2017 en el Numeral Tercero y que recae en el inmueble No. 370-743228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de expedirse las órdenes de pago a favor de la parte demandante, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio. No. 1772/ Rad. 033-2011-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se emitieron las órdenes de pago correspondientes para poder continuar con el trámite de solicitud de terminación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales suficientes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

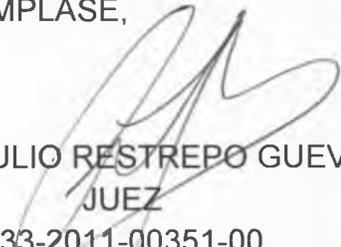
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. entregar los oficios a la parte demandante o demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: POR SECRETARÍA hacer entrega de las órdenes de pago que correspondan a la parte demandante.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le corresponden a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ  
033-2011-00351-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1727 Rad. 001-2017-00203-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ESTEPANIA ZAPATA TORRES contra MARIA TERESA CAICEDO CARMONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juizgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Coomeva, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Sustanciación. No.1785**

**Rad. 009-2006-00601-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Coomeva, para que se informe la dirección del empleador y aporta respuesta emitida por la mencionada entidad; en virtud de lo anterior se ordena a secretaría para que oficie a la mencionada entidad, para que se ratifique en la mencionada respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA,** oficiar a la entidad Coomeva ESP para que se ratifique en los hechos comunicados mediante escrito emitido el día 21 de febrero de 2019.

Remítase por secretaría el requerimiento, adjuntando copia de la respuesta emitida por la entidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

125

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1720/ Rad. 025-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada JOHN RICARDO GARCIA SARMIENTO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO POPULAR, tramitado actualmente en el Juzgado 1 Civil del Municipal de Neiva e identificado con radicado 2011-00661-00.

**SEGUNDO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada JOHN RICARDO GARCIA SARMIENTO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por ISABEL BECERRA CHACON, tramitado actualmente en el Juzgado 1 Civil del Municipal de Neiva e identificado con radicado 2010-00170-00.

**TERCERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada JOHN RICARDO GARCIA SARMIENTO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por ISABEL BECERRA CHACON, tramitado actualmente en el Juzgado 1 Civil del Municipal de Neiva e identificado con radicado 2010-00433-00..

**CUARTO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada JOHN RICARDO GARCIA SARMIENTO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA, tramitado actualmente en el Juzgado 2 Civil del Municipal de Neiva e identificado con radicado 2017-00522-00.

**QUINTO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de alzada  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-329 y 10-330. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1768**  
**Rad. 027-2017-00056-00**

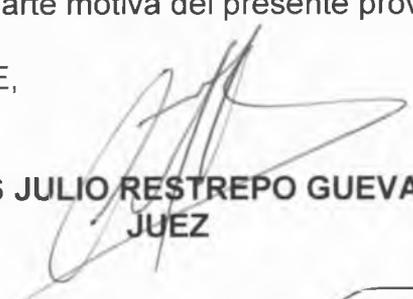
Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 10-329 y 10-330; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, reproducir los oficios No 10-329 y 10-330 (fl 35 y 36), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1758**  
**Rad. 027-2018-00518-00**

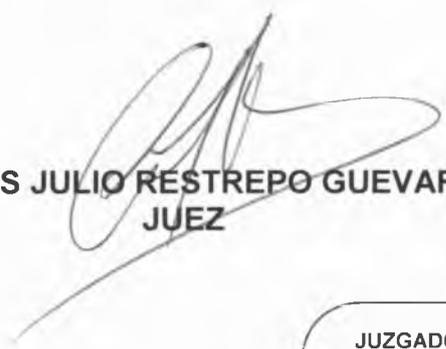
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1770**  
**Rad. 016-2008-00562-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el trámite por desistimiento tácito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**COMUNICAR** al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Por secretaria librese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Registros de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de ser devuelto por el Juzgado 3 Civil Circuito quien estudió un trámite de tutela. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1774 / Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali realiza la devolución del expediente, después de ser utilizado para tramitar una acción de tutela, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior acontecimiento, para que procedan como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada y poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1771 / 031-2016-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En ese orden, el abogado presentó memorial solicitando la terminación del proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

No obstante, como quiera existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, se ordenará la conversión para posteriormente proceder con el pago que le corresponda a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO identificado con C.C. No. 1.144.062.974 y T.P. No. 295.982 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

CUARTO: **DISPONER** que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002235758	09/07/2018	\$ 277.881,00
469030002261474	10/09/2018	\$ 338.734,00
469030002271957	09/10/2018	\$ 338.734,00
469030002282839	06/11/2018	\$ 338.734,00
469030002300106	07/12/2018	\$ 338.734,00
469030002308776	27/12/2018	\$ 338.734,00
469030002325470	08/02/2019	\$ 329.359,00
469030002338024	07/03/2019	\$ 322.096,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ  
031-2016-00310-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante y demandada presentando transacción de la obligación para lograr la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1725 / Rad. 033-2016-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las parte de común acuerdo presentan transacción para lograr la terminación del proceso, revisado el documental se tiene que están disponiendo de posibles remanentes de un proceso para lograr el pago de la obligación cobrada en este asunto.

Al respecto considera el Juzgado que la solicitud no es procedente dado que el Art. 466 del C.G.P. es claro al advertir que solo se puede contar con los remanentes de otro proceso, cuando sea ese Despacho Judicial el que informe del levantamiento de las medidas cautelares decretada en su trámite y que se dejan a disposición del de marras, evento que no sucede en este expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

NEGAR la solicitud presentada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1726/ Rad. 031-2018-00135-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y de las costas conforme al Art. 461 del CGP; revisado el asunto, se observa que su solicitud no es procedente.

En tal sentido se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza “...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses...”

Y como quiera que en el mandamiento de pago (fol. 49 C-1) se ordenó el pago total de la obligación conjuntamente con las cuotas e intereses en mora, no se puede restituir nuevamente el plazo.

Conforme a lo consignado, es evidente que el tipo de terminación solicitado no es el procedente para este caso, no obstante si el mismo se encontrara coadyuvado por las partes, se procedería de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*  
Carlos Eduardo Silva Cano

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1724/ Rad. 016-2016-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 26 c-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 26 C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 DE MARZO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1723/ Rad. 035-2007-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 24 c-2.

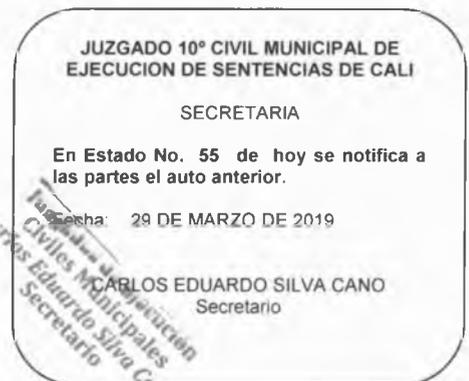
En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 24 C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



15

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa que el valor en letras no corresponde al valor a pagar en números. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1759**  
**Rad. 009-2010-00681-00**

Dentro del presente proceso, de acuerdo al informe que antecede, se procede a corregir la providencia No. 1262 del 05 de marzo de 2018, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 79) \$4.585.283.86 y costas \$300.000 más \$627.653 cuya suma asciende a \$5.512.936.86 y se han realizado abonos por valor de \$1.813.907, \$598.139 y 1.163.659, quedado pendiente por entregar \$1.937.231.86 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.266.296.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328132	15/02/2019	\$313 092.00
469030002328161	15/02/2019	\$315 041.00
469030002328163	15/02/2019	\$298 742.00
469030002329271	19/02/2019	\$339 421.00
Total		\$1.266.296,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**Secretario**

16

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1773 / Rad. 011-2016-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

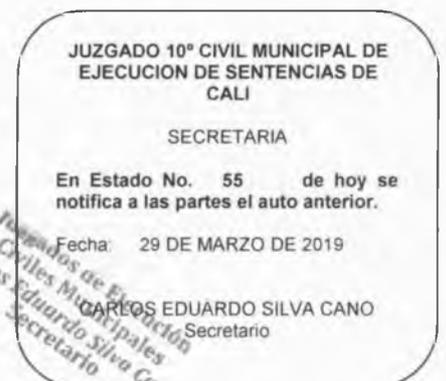
PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental, aportando la liquidación de crédito actualizada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si la obligación se encuentra saldada, en caso contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ



17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante coadyuvado con el demandado solicitando la terminación del presente tramite por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1757**  
**Rad. 007-2017-00671-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante coadyuvado con el demandado solicitan el pago de los depósitos judiciales que reposan y la terminación del presente trámite por pago total de la obligación; el despacho previo a resolver la solicitud incoada, requerirá a las partes para que informen el monto a pagar, para proceder a terminar el presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a las partes para que informen el monto a pagar, para proceder a terminar el presente tramite.

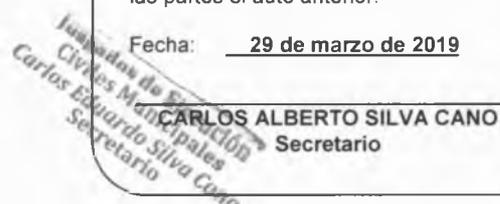
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto de Sustanciación. No. 1766**

**Rad. 007-2018-00509-00**

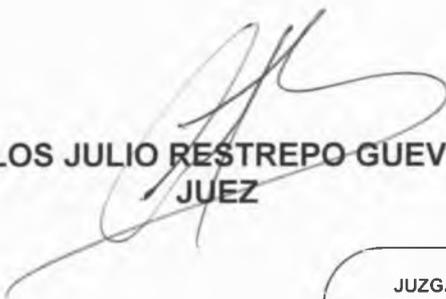
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-430531; el despacho procede a revisar el documento aportado, encontrando que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. por no aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte actora para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-430531, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1769**  
**Rad. 019-2012-00751-00**

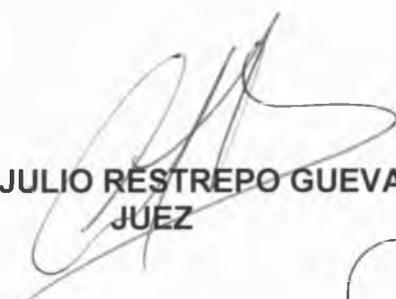
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1762**  
**Rad. 016-2018-00669-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1761**  
**Rad. 010-2017-00012-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1760**  
**Rad. 019-2017-00832-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que confirmó el Auto No. 2950 del 25 de septiembre de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1728/ Rad. 019-2015-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que confirmó el Auto No. 2950 del 25 de septiembre de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, adicional a ello, ordenó condenar en costas al apelante, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre, conste y se ordenará que por secretaría se liquiden las costas sancionadas por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** liquidar las costas condenadas por el superior jerárquico contra la parte apelante del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 55 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 29 DE MARZO DE 2019  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-317 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1783**  
**Rad. 011-2016-00345-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-317 remitido a DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S, con constancia devolutiva informado que en la dirección "no existe numero", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1765**  
**Rad. 005-2006-00086-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1763**  
**Rad. 002-2017-00432-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Recepcionado en Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto de Sustanciación. No. 1764**  
**Rad. 029-2016-00850-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario